



**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS (CEMFI)**

Í N D I C E

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL CEMFI

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos del CEMFI

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y SERVICIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Sección primera. Órganos competentes en materia de contratación

Artículo 4. Órganos de contratación del CEMFI.

Artículo 5. Funciones de los órganos de contratación

Sección segunda. Mesa de Contratación

Artículo 6. Funciones

Artículo 7. Composición

Artículo 8. Funcionamiento

Artículo 9. Ámbito de actuación

Sección tercera. Órgano de tramitación

Artículo 10. Órgano de tramitación

Sección cuarta. Departamento Jurídico

Artículo 11. Departamento Jurídico

CAPÍTULO IV. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 12. Funciones de la intervención

CAPÍTULO V. REGISTRO DE CONTRATOS

Artículo 13. Registro de contratos

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición final única. Entrada en vigor

De conformidad con el apartado segundo de la disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, sin perjuicio de su sujeción a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) le es de aplicación el régimen patrimonial presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España.

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las previsiones de esta Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública y sus normas de desarrollo rigen la actividad contractual del Banco de España, siempre y cuando no afecten a su ámbito de autonomía, constituyendo también la normativa aplicable a la actividad contractual del CEMFI

En el marco anterior, se dictan las presentes normas internas de contratación que tienen un carácter puramente interno, circunscrito a regular determinadas cuestiones organizativas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas internas tienen por objeto regular los aspectos organizativos e internos que afectan a la actividad contractual del CEMFI.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de las presentes normas se aplicarán a todos los contratos sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que celebre el CEMFI.

CAPÍTULO II PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL CEMFI

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos del CEMFI

La preparación y adjudicación de los contratos del CEMFI, se regirá por lo establecido en los artículos 317, 318 y disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO III ÓRGANOS Y SERVICIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Sección primera. Órganos competentes en materia de contratación

Artículo 4. Órganos de contratación del CEMFI

Los órganos de contratación del CEMFI, son los que se relacionan a continuación y están facultados para celebrar en su nombre los contratos y, en su caso, concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos de adquisición, en el ámbito de su competencia:

- a) La Comisión Ejecutiva, sin limitación de cuantía.
- b) El director, si el valor estimado es inferior a 150.000 €.
- c) El gerente, si el valor estimado es inferior a 1.500 euros y corresponde a gastos “menudos”, de acuerdo con lo previsto en las normas presupuestarias del CEMFI.

El director del CEMFI deberá dar cuenta, al menos anualmente, a la Comisión Ejecutiva de los contratos adjudicados por él, salvo aquellos contratos que por su cuantía tengan la consideración de contratos menores. Se consideran contratos menores aquellos contratos a los que se refiere el artículo 318. a) y disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que se adjudiquen conforme a lo establecido en el mencionado artículo.

Artículo 5. Funciones de los órganos de contratación

Los órganos de contratación del CEMFI ejercerán las funciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las siguientes particularidades:

1. El director del CEMFI podrá autorizar la modificación de un contrato ya adjudicado si dicha modificación no supone un aumento de su precio inicial que rebase en más del 10% el límite de 150.000 euros, para el que está facultado, o el 10% del precio inicial del contrato si el mismo fue adjudicado por la Comisión Ejecutiva y dicha modificación no tiene carácter sustancial. Una modificación se considerará sustancial si cumple una o varias de las condiciones establecidas en el apartado 2, letra c), del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En ambos casos, si el importe total del contrato supera los 150.000 euros, el director dará cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva del ejercicio de esta atribución, excepto que el incremento se deba a gastos menores asociados a un contrato, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando en un contrato esté previsto que sean a cargo del CEMFI posibles gastos menores no incluidos en el precio inicial de aquel pero sí en su valor estimado (piezas de recambio y materiales de mantenimiento, servicios adicionales o extraordinarios, gastos de viaje, gastos suplidos, etc.), aquellos podrán ser autorizados, a medida que se vayan produciendo, por el órgano que corresponda en función del importe individual de cada uno de ellos, siempre que no se supere el importe máximo adjudicado respecto de tales gastos menores.

3. Cuando el órgano de contratación sea la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de estas normas, en el acto de aprobación de la propuesta de clasificación de ofertas al que se refiere el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Comisión Ejecutiva podrá delegar la adjudicación del contrato en el Director del CEMFI.

4. Los contratos adjudicados por la Comisión Ejecutiva serán formalizados por el director de CEMFI. En el contrato se hará constar que la firma se efectúa por delegación de la Comisión Ejecutiva.

5. La prórroga de un contrato será autorizada por el órgano que corresponda, en función de la cuantía y la duración del nuevo periodo de contratación.

Sección segunda. Mesa de Contratación

Artículo 6. Funciones

La Mesa de Contratación podrá asistir al órgano de contratación del CEMFI, siendo preceptiva su actuación en los procesos de contratación y supuestos previstos en el artículo 9 de estas normas.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de contratación.
- b) Proponer la selección de empresas o, en su caso aprobar, por delegación del órgano de contratación, la selección de las empresas que van a ser invitadas a presentar sus ofertas.
- c) Proponer la aprobación de los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.
- d) La apertura de las proposiciones cuya valoración se efectúe mediante criterios evaluables de forma automática presentadas por los participantes, en los procedimientos abiertos y restringidos.
- e) Aprobar, a propuesta del órgano de tramitación del contrato, la exclusión de candidatos o licitadores por incumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación.
- f) Identificar, en su caso, las ofertas anormalmente bajas y proponer su calificación como tales.
- g) Valorar las proposiciones de los licitadores.
- h) Proponer la adjudicación del contrato así como, en su caso, la introducción de las modificaciones de un contrato ya adjudicado, en el que hubiera intervenido la Mesa de Contratación, excepto las modificaciones no sustanciales a las que hace referencia el apartado 2, letra c) del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y las modificaciones ya previstas en los pliegos de cláusulas particulares reguladas en el artículo 204 de dicha ley.

Artículo 7. Composición

La Mesa de Contratación estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario de entre los señalados a continuación:

- a) Presidencia: El director del CEMFI o, en su caso, la persona en quien éste delegue.
- b) Vocales:
 - Un representante del Departamento de Intervención General del Banco de España

- Un representante del Departamento Jurídico del Banco de España
- c) Secretario: El gerente del CEMFI o, en su caso, la persona en quien éste delegue, que actuará como secretario.

En ningún caso podrá recaer en la misma persona la condición de presidente, vocal o secretario.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse otros asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 8. Funcionamiento

1. Se considerará constituida la Mesa siempre que asistan el presidente, el secretario, el representante del Departamento de Intervención General y el representante del Departamento Jurídico del Banco de España.
2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.
3. Los acuerdos de la Mesa de Contratación serán adoptados por mayoría de votos.
4. De las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará la correspondiente acta.
5. Las reuniones de la Mesa de Contratación se podrán realizar por el procedimiento escrito. A tal fin, el secretario de la Mesa de Contratación, en nombre del presidente, comunicará por correo electrónico a todos sus miembros el contenido de las cuestiones que se han de tratar en ella, con indicación expresa de los acuerdos cuya aprobación se propone y del plazo fijado para la emisión de votaciones. Los miembros de la Mesa de Contratación deberán pronunciarse mediante la remisión al resto de los miembros de su voto, junto con las consideraciones que, en su caso, deseen hacer constar en el acta. Las propuestas aprobadas en mesas de contratación celebradas por este procedimiento se reflejarán en acta, señalando esta circunstancia. Asimismo, las reuniones de la Mesa de Contratación podrán celebrarse por otros medios telemáticos, consignándose esta circunstancia en la correspondiente acta.

Artículo 9. Ámbito de actuación

En función del valor estimado del contrato la actuación de la Mesa de Contratación será preceptiva en los siguientes procedimientos de contratación y supuestos:

1. Adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 euros.

No obstante lo anterior, la intervención de la Mesa de Contratación no será preceptiva en los contratos no sujetos a regulación armonizada que se tramiten como un contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. En las propuestas de introducción de modificaciones previstas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de un contrato ya adjudicado, en el que hubiera intervenido la Mesa de Contratación, excepto las modificaciones no sustanciales a las que hace referencia el apartado 2, letra c), del citado artículo, y las

modificaciones ya previstas en los pliegos de cláusulas particulares reguladas en el artículo 204 de dicha ley.

Sección tercera. Órgano de Tramitación

Artículo 10. Órgano de tramitación

1. La tramitación de los procedimientos de contratación, auxiliando y apoyando al órgano de contratación y/o a la Mesa de Contratación corresponderá al Departamento de Administración del CEMFI como órgano de tramitación. Junto a otras funciones de carácter interno que se le atribuyan, el Departamento de Administración ejercerá las siguientes funciones: calificar la documentación de carácter administrativo y solicitar las subsanaciones que procedan; solicitar ofertas cuando proceda; valorar la acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores y candidatos; canalizar todas las comunicaciones; dirigir las negociaciones con licitadores y candidatos y cuantos trámites sean necesarios para llevar a buen término la contratación.

2. Corresponde, asimismo, al Departamento de Administración gestionar y controlar la ejecución técnica del gasto. Junto a otras funciones de carácter interno que se le atribuyan, el Departamento de Administración ejercerá las siguientes funciones: valorar la solvencia técnica y profesional de los licitadores y candidatos; proponer la selección de candidatos, cuando proceda; evaluar las ofertas recibidas; participar, en su caso, en las negociaciones; cuidar de que los contratos se cumplan en sus propios términos; y dar conformidad a la recepción de los trabajos, bienes o servicios siempre que dicha función no esté atribuida legalmente al órgano de contratación.

3. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En el caso de contratos menores, únicamente será precisa elevar la aprobación del gasto al órgano de contratación correspondiente.

Sección cuarta. Departamento Jurídico

Artículo 11. Departamento Jurídico

En relación con la preparación y adjudicación de los contratos, corresponde al Departamento Jurídico del Banco de España informar, con carácter previo y preceptivo, los pliegos de cláusulas particulares. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

Asimismo, se podrá solicitar informe del Departamento Jurídico del Banco de España respecto de otros documentos que tengan carácter contractual o sobre otra documentación cuyo contenido aconseje un asesoramiento jurídico.

CAPÍTULO IV CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 12. Funciones de la intervención.

1. El control de la contratación se efectuará por el Departamento de Intervención General del Banco de España.

2. La función interventora se efectuará verificando, al menos:

- a) Que el inicio del proceso de contratación, el procedimiento de adjudicación y, en su caso, el gasto han sido previamente autorizados por el órgano competente.
- b) Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de iniciarse el proceso de contratación.
- c) Que, en los casos en que sea procedente, se ha anunciado públicamente la licitación, en tiempo y forma.
- d) Que, en su caso, el número de licitadores previsto en los pliegos, así como el de los invitados a presentar ofertas, es, como mínimo, el exigido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el procedimiento de adjudicación seguido.
- e) Que las ofertas económicas recibidas se corresponden con los informes y documentos elevados a la Mesa de Contratación o al órgano de contratación, según proceda.
- f) Que las propuestas de adjudicación se someten y son adjudicadas por el órgano competente para ello, así como que, en su caso, su importe es igual o inferior al gasto autorizado.
- g) Que el expediente de contratación reúne los documentos establecidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. En los casos de prórrogas de contratos, la fiscalización consistirá en verificar, al menos:

- a) Que tales prórrogas están previstas en el contrato.
- b) Que se elevan en plazo y son autorizadas por el órgano competente.
- c) Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de tramitar la prórroga.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CONTRATOS

Artículo 13. Registro de contratos

1. Todos los contratos formalizados, prórrogas y modificaciones de contratos serán objeto de registro.

Los contratos menores serán también objeto de registro, con independencia de que se haya formalizado o no un documento contractual. Lo anterior no resultará de aplicación si el

sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

2. A los efectos del apartado anterior, se mantendrá un “Registro de Contratos”, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) El gerente del CEMFI será el responsable del citado Registro de Contratos.
- b) Para cada contrato “primitivo” y, si el contrato es prorrogable, para cada nuevo período de prórroga, se registrarán los siguientes datos:
 - Número de referencia.
 - Tipo de contrato. Podrá ser: 1: Obras; 2: Servicios; 3: Suministro; 8: Otros; 9: Convenios; 0: Contratos Patrimoniales sobre bienes inmuebles.
 - Objeto del contrato.
 - Procedimiento de Adjudicación. Podrá ser: M: Menor; AP: Abierto criterio precio; RP: Restringido precio; AM: Abierto criterios múltiples; RM: Restringido criterios múltiples; NC: Licitación con negociado con publicidad; NS: Negociado sin publicidad; P: Prórroga.
 - Valor estimado (IVA excluido). Será el precio estimado al inicio de la licitación, incluyendo las eventuales prórrogas y opciones. Si el registro corresponde a un contrato menor o a una prórroga, no se cumplimentará.
 - Presupuesto de la licitación (IVA incluido). Será el presupuesto máximo para la realización del objeto del contrato, sin incluir las eventuales prórrogas y opciones. Si el registro corresponde a un contrato menor o a una prórroga no se cumplimentará.
 - Precio de adjudicación (IVA excluido). Importe cierto o estimado del contrato adjudicado, sin incluir las eventuales prórrogas y opciones. Si el registro corresponde a una prórroga, el importe correspondiente al nuevo periodo del contrato.
 - Importe IVA. Será el importe del IVA aplicable al precio de adjudicación.
 - SARA. Habitualmente será NO (Contrato no sujeto a regulación armonizada).
 - Adjudicatario. Será el nombre de la empresa adjudicataria.
 - NIF Adjudicatario. Será el NIF de la empresa adjudicataria.
 - Fecha de adjudicación. Será la fecha en las que el órgano de contratación aprueba la adjudicación. Si el registro corresponde a una prórroga del contrato y no se ha aprobado expresamente la misma, se pondrá la fecha límite de denuncia.
 - Fecha de Formalización. Será la fecha en la que se formaliza el contrato o se acepta la oferta. Si el registro corresponde a una prórroga, se pondrá la fecha límite de denuncia.
 - Fecha de inicio. Será la fecha de inicio de vigencia del contrato o, en su caso, del nuevo período de prórroga. Si en el clausulado del contrato no figura expresamente, se pondrá la fecha de formalización
 - Fecha de Vencimiento. Será la fecha de vencimiento prevista expresamente en el clausulado del contrato o, en su caso, del nuevo período de prórroga. Si no aparece una fecha de vencimiento expresa, se considerará una fecha estimada en función del objeto y de las particularidades del caso.
 - Fecha Límite de Denuncia. Si el contrato es prorrogable, será la que figure en el contrato para cada período. Si no es prorrogable o no figura expresamente en el contrato, se pondrá la de vencimiento.
 - Prórroga. Podrá ser: Prorrogable; Vacío: El contrato no es prorrogable.

- “Vivo”. Será “SÍ” hasta que el objeto del contrato se haya cumplido y pagado en su totalidad o no se espere recibir o pagar nada más. Después se cambiará a “NO”.

3. La modificación de un contrato, mediante un anexo al mismo o un documento similar, dará lugar a un registro separado del contrato primitivo, pero con el mismo número de referencia que dicho contrato primitivo. Si el contrato, incluido el nuevo anexo, es prorrogable, ambos se podrán integrar posteriormente en un único registro con motivo del nuevo período de prórroga.

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

El CEMFI podrá acordar con otras entidades pertenecientes al sector público la realización conjunta de contrataciones específicas.

Disposición adicional segunda

En el supuesto de que se produjeran cambios en las denominaciones de los departamentos o cargos a los que se refieren las presentes normas internas, estos se entenderán referidos a la nomenclatura vigente en cada momento que figure en el Organigrama del CEMFI y del Banco de España, que podrá consultarse en los sitios web del CEMFI y del Banco de España.

Disposición transitoria

1. Los procedimientos de adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas se registrarán hasta la formalización del correspondiente contrato por lo dispuesto en sus Instrucciones de contratación aprobadas por el Patronato el 15 de junio de 2016. No obstante, en los que se inicien después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicará esta con carácter preferente.

2. Se registrarán por las presentes normas aquellas actuaciones que se produzcan tras su entrada en vigor respecto de contratos ya formalizados, con independencia de su fecha de formalización. En estos casos, las funciones correspondientes al órgano de contratación corresponderán al órgano que hubiese adjudicado los referidos contratos.

3. Los contratos vigentes antes de la entrada en vigor de las Instrucciones de contratación de fecha 15 de junio de 2016 podrán seguir prorrogándose conforme a su clausulado hasta que alcancen una duración máxima de seis años.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de las presentes normas, quedarán derogadas las Instrucciones de Contratación del CEMFI de fecha 15 de junio de 2016.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes normas internas de contratación entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.